

AL DESPACHO de la señora Juez informando que se inadmitió y fue subsanada dentro del término. Cimitarra, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELA FERNANDA BARRIO OSORIO
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL NARVAEZ CALDERON

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 Y 468 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ADELA FERNANDA BARRIO OSORIO, mayor de edad y vecino de Medellín, en contra de MIGUEL ANGEL NARVAEZ CALDERON, también mayor de edad, con residencia en Cimitarra Santander, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio, adjunta en fotocopia.
- 2.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el valor contenido en la letra de cambio desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta 08 de diciembre de 2019.
- 3.- Por intereses moratorios liquidados a una y media veces del bancario corriente legal permitida por la Súper Financiera de Colombia, desde el día 09 de diciembre de 2019 y hasta la fecha que se verifique su pago total.

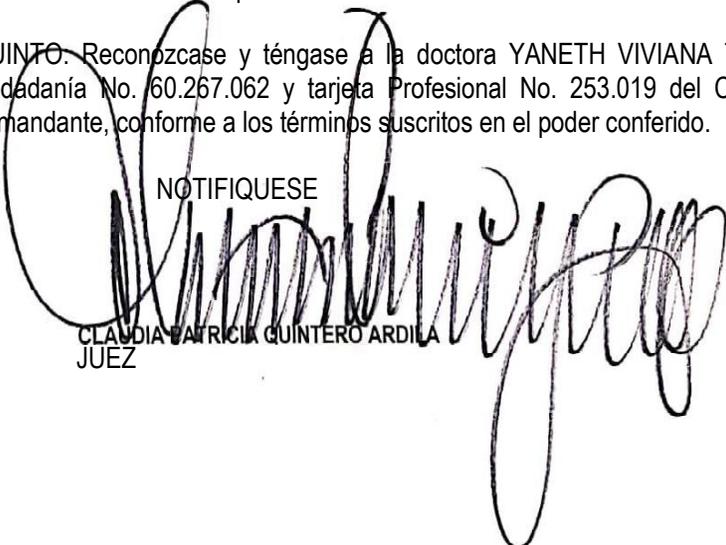
SEGUNDO: Ordenar que se notifique al demandado MIGUEL ANGEL NARVAEZ CALDERON, en la forma indicada en los artículos 291 numeral 3, 292 inciso 1 y 2 y 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibidem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconozcase y téngase a la doctora YANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE, con cédula de ciudadanía No. 60.267.062 y tarjeta Profesional No. 253.019 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos suscritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

